



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 503

(10 NOV 2017)

"Por medio del cual se hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 1449 del 23 de agosto del 2012, modificada por la Resolución No. 572 del 12 de junio de 2013 y se toman otras determinaciones".

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Resolución No. 1449 del 23 de agosto de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción temporal de un área de 20,24 Ha de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la empresa **ECOPETROL S.A.** con NIT 899.999.068 – 1, para el desarrollo del proyecto perforación exploratoria Magallanes, ubicada al sur del municipio de Toledo en el departamento de Norte de Santander.

Que a través de la Resolución No. 572 del 12 de junio de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, modificó el artículo primero de la Resolución No. 1449 del 23 de agosto de 2012, el sentido de "*Efectuar la sustracción temporal de 20,24 Ha de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del Proyecto de Perforación Exploratoria Magallanes, ubicada en el sur del Municipio de Toledo en el Norte de Santander, por termino de diez y seis (16) meses contados a partir de la fecha de inicio de actividades*".

Que con la Resolución No. 1486 del 31 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, aprobó el Plan de Compensación entregado por la empresa **ECOPETROL S.A.**, a cargo de la sustracción temporal de la Reserva Forestal del Cocuy para el desarrollo del proyecto "*Área de interés de perforación exploratoria Magallanes*", señalando que el mismo se debía implementar en el predio denominado Alto Viento localizado en la vereda La Troya, Corregimiento de Samoré, Municipio de Toledo, en el Departamento de Norte de Santander.

"Por medio del cual se hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución No.1449 del 23 de agosto del 2012, modificada por la Resolución No.572 del 12 de junio de 2013 y se toman otras determinaciones".

Que mediante el oficio con radicado No. 4120-E1-16785 del 20 de mayo de 2014, la empresa ECOPETROL S.A., informó el estado de avance Plan de Compensación por sustracción del Pozo Magallanes -1, indicando que realizó estudios socio – ambientales y la caracterización del área a restaurar y que se encuentra realizando una revisión y análisis de la viabilidad de adquisición del área propuesta para ejecutar el plan de compensación, predio denominado Alto Viento, ubicado en la Vereda Troya, Corregimiento de Samoré, Municipio de Toledo, Norte de Santander.

Que a través del Auto No. 356 del 07 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, requirió a la empresa ECOPETROL S.A., para que presente un área alterna para adquisición en el marco del Plan de Restauración, como medida compensatoria de la Resolución No. 1486 de 2013, aclarando que la misma deberá estar ubicada dentro del área de influencia del proyecto exploratorio Magallanes, que haga parte del área de Reserva Forestal del Cocuy de la Ley 2ª de 1959.

Que con el radicado No. 4120-E1-1361 del 20 de enero de 2015, la empresa ECOPETROL S.A., remite información relacionada con el cronograma de actividades del plan de restauración y sobre la ubicación del área de implementación de las estrategias de restauración en el predio Primavera, de propiedad de ECOPETROL S.A y que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto, presentando características similares, así como la definición de los diseños florísticos dentro del área seleccionada.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, a través del Auto No. 337 del 28 de agosto del 2015, aprobó el Plan de Compensaciones presentado por la Empresa ECOPETROL S.A, por la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada con la Resolución 1449 del 23 de agosto de 2012, y determino aprobar el cronograma presentado por la citada Empresa del Plan de Compensación aprobado, estableciendo el mes de agosto de 2015 como inicio de actividades y como fecha de finalización el mes de diciembre de 2018.

Que con el oficio con radicado No. 4120-E1-35731 del 21 de octubre de 2015, la empresa ECOPETROL S.A. remitió una solicitud de ampliación de plazo para el inicio de actividades de compensación, de acuerdo al cronograma aprobado mediante el Auto No. 337 de 2015, posponiendo el inicio de actividades para el primer semestre de 2016.

Que con el oficio con radicado No. 8210-E2-35731 del 22 de marzo de 2016, este Ministerio dio respuesta a la solicitud de ampliación de plazo para el inicio de actividades, indicando a la empresa que debía presentar nuevamente el cronograma ajustado, para que mediante Acto Administrativo debidamente motivado se determine la viabilidad de la solicitud de la prórroga.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No.171 del 30 de diciembre de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las

"Por medio del cual se hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución No.1449 del 23 de agosto del 2012, modificada por la Resolución No.572 del 12 de junio de 2013 y se toman otras determinaciones".

obligaciones impuestas por la Resolución No.1449 del 23 de agosto del 2012, modificada por la Resolución 572 del 12 de junio de 2013, en el marco de la sustracción temporal de un área de 20,24 Ha de la Reserva Forestal del Cocuy, del proyecto perforación exploratoria Magallanes.

Que dentro del concepto técnico en mención se consideró:

"(...)

2. CONSIDERACIONES

El presente concepto técnico realizará un seguimiento documental a las obligaciones contraídas por parte de la empresa ECOPETROL S.A., en el marco de la sustracción otorgada mediante la Resolución No. 1449 del 23 de agosto del 2012, modificada por la Resolución 572 de 2013 y el Plan de Compensación aprobado mediante la Resolución No. 1486 del 31 de octubre de 2013, obligaciones retomadas en el Auto No. 337 del 28 de agosto del 2015, por medio del cual se hace seguimiento y se establece que:

Artículo 1. *Aprobar el Plan de Compensaciones presentado por la empresa ECOPETROL S.A. por la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de perforación exploratoria Magallanes, ubicado en el municipio de Toledo en el departamento de Norte de Santander, otorgada mediante Resolución 1449 de 2012.*

Parágrafo: *Aprobar el cronograma presentado por la empresa ECOPETROL S.A. dentro del Plan de Compensaciones, en el que se establece el mes de agosto de 2015 como el inicio de actividades del Plan de Compensaciones y como fecha de finalización el mes de diciembre de 2018.*

Respecto a esta obligación la empresa ECOPETROL S.A. mediante oficio con radicado No. 4120-E1-35731 del 21 de octubre de 2015, solicita a esta Dirección plazo para el inicio de actividades de compensación por la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, documento que precisa textualmente lo siguiente:

"ECOPETROL S.A. se permite solicitar plazo para dar inicio a las actividades de compensación para el primer semestre del próximo año una vez nos encontremos en época de invierno como quiera que las condiciones climáticas por el fenómeno del niño han sido adversas para los establecimientos forestales como lo ha señalado el IDEAM y CORPONOR".

En este sentido, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos responde a la petición anterior con oficio radicado No. 8210-E2-35731 del 22 de marzo de 2016, lo que se cita a continuación:

"En relación con el cronograma aprobado por el parágrafo del artículo primero del Auto No. 337 de 2015, en el cual se establece el mes de agosto de 2015 como mes para el inicio de las actividades de compensación, esta Dirección considera que, por las razones expuestas en el oficio de referencia, es pertinente modificar la fecha de inicio de dichas actividades hacia una fecha en la cual las condiciones climáticas sean favorables para el desarrollo de las actividades forestales, por lo cual es necesario que de acuerdo a las consideraciones técnicas pertinentes, las cuales deben estar debidamente respaldadas por la autoridad competente en Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, se realice un ajuste a dicho cronograma y sea presentado de nuevo ante esta Dirección, para que mediante acto administrativo debidamente motivado se determine la viabilidad de la prórroga", quedando en la

"Por medio del cual se hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 1449 del 23 de agosto del 2012, modificada por la Resolución No. 572 del 12 de junio de 2013 y se toman otras determinaciones".

espera de la nueva información.

Así las cosas, según el plazo solicitado por ECOPETROL S.A. las actividades de compensación ya debieron comenzar su implementación, puesto que se proyectaba dar inicio en el primer semestre de 2016. Sin embargo, el peticionario no ha remitido información respecto al ajuste del cronograma requerido por esta Dirección, con el correspondiente soporte documental generado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia-IDEAM, para la evaluación y viabilidad de la prórroga mediante acto administrativo debidamente motivado.

Por lo anterior, se considera que la empresa no ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 1 del Auto No. 337 de 2015, así como tampoco ha remitido información que justifique el incumplimiento.

Artículo 2. Aprobar el "predio La Primavera" como área de compensación por la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Cocuy, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de perforación exploratoria Magallanes, ubicado en el municipio de Toledo en el departamento de Norte de Santander, otorgada mediante Resolución 1449 de 2012. La empresa ECOPETROL S.A. deberá ajustar las 0,14 hectáreas que se traslapan con el área sustraída mediante Resolución 101 de 2010, de tal manera que el área a compensar corresponda con las 3,8 hectáreas de la compensación aprobada mediante la Resolución 1486 de 2013.

Parágrafo: La empresa ECOPETROL S.A. deberá remitir a este Ministerio las coordenadas, especificando el sistema de proyección de coordenadas utilizado, que delimiten el polígono ajustado donde se llevará a cabo la implementación del plan de compensaciones aprobado mediante Resolución 1486 de 2013.

Para estas obligaciones, la empresa ECOPETROL S.A. aún no ha remitido las coordenadas que delimitan el polígono ajustado para la compensación dentro del predio La Primavera, donde se reajusten las 0,14 hectáreas que se traslapan con el área sustraída previamente en la Resolución No. 101 de 2010, para la "Construcción y operación del gasoducto Gibraltar - Bucaramanga", con el fin de cumplir con el total de 3,8 hectáreas aprobadas para la compensación en la Resolución No. 1486 de 2013.

Finalmente, para las dos (2) obligaciones establecidas en los artículos 1º y 2º el Auto No. 337 de 2015 la empresa ECOPETROL S.A. no ha cumplido hasta la fecha con la entrega de información requerida, ni con la información solicitada por este Ministerio mediante comunicación radicada con No. 8210-E2-35731 del 22 de marzo de 2016, para dar viabilidad a la prórroga en el inicio de actividades de compensación.

En caso que se haya dado el inicio de las actividades compensatorias, es necesario que la empresa justifique a este Ministerio las razones por las cuales no ha informado sobre las mismas, además de no existir claridad espacial del área a compensar dentro del predio, que no presente traslape con otras sustracciones.

Artículo 3. Las demás obligaciones establecidas en las Resoluciones 1449 de 2012 y 1486 de 2013, derivadas de la sustracción temporal y de la implementación del plan de compensaciones, mantienen su vigencia y deberán ser de total cumplimiento por la empresa ECOPETROL S.A.

En relación a esta obligación, la revisión documental del expediente, permitió establecer que la empresa ECOPETROL S.A. hasta el momento ha cumplido con la entrega del programa de compensación con los ajustes requeridos, como lo solicitó la obligación impuesta por el artículo cuarto de la Resolución No. 1449 de 2012.

"Por medio del cual se hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución No.1449 del 23 de agosto del 2012, modificada por la Resolución No.572 del 12 de junio de 2013 y se toman otras determinaciones".

El plan de compensaciones, fue aprobado por la Resolución No. 1486 de 2013, acto administrativo que estableció en su artículo 2 que "La empresa ECOPETROL S.A. deberá presentar informes semestrales del avance de las actividades del plan de compensación a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos".

Al respecto, la empresa no ha remitido a este Ministerio los informes semestrales del avance del plan de compensación, dado que no se tiene información sobre el inicio del mismo, razón por la que se considera el incumplimiento de este requerimiento.

(...)"

De las consideraciones expuestas, esta Autoridad Ambiental conceptuó que ECOPETROL S.A., incumple las disposiciones señaladas en el Auto No. 337 del 28 de agosto de 2015, a través de la cual se aprobó el Plan de Compensación por la sustracción temporal, el cronograma y el predio en el que se implementara el citado plan, y se requirió para que se presente especificando el sistema de proyección de coordenadas utilizado, que delimiten el polígono ajustado.

Adicionalmente se determina la procedencia de hacer unos requerimientos a la empresa ECOPETROL S.A., los cuales se señalaran en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

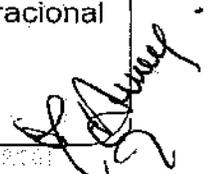
Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal f)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida; (...)"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional



"Por medio del cual se hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución No.1449 del 23 de agosto del 2012, modificada por la Resolución No.572 del 12 de junio de 2013 y se toman otras determinaciones".

permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 0134 del 31 de enero de 2017 se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución No.1449 del 23 de agosto del 2012, modificada por la Resolución No.572 del 12 de junio de 2013 y se toman otras determinaciones".

DISPONE

Artículo 1.- Declarar: Que la empresa **ECOPETROL S.A.**, NIT 899.999.068 – 1, no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en los artículos 1º y 2º del Auto No. 337 del 28 de agosto del 2015, relacionadas con la presentación del ajuste del cronograma y las coordenadas que delimitan el polígono ajustado para la compensación dentro del predio La Primavera, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir: a la empresa **ECOPETROL S.A.**, con NIT con NIT 899.999.068 – 1, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, allegue a esta Dirección la siguiente información:

1. El cronograma ajustado a tiempo real sobre el inicio de actividades del Plan de Compensaciones, aprobado mediante la Resolución No. 1486 del 31 de octubre de 2013.
2. Aclarar espacialmente el polígono ajustado dentro del predio La Primavera donde se llevará a cabo la implementación del plan de compensación aprobado mediante Resolución No. 1486 de 2013, el cual no deberá traslaparse con áreas previamente sustraídas.

Para tal fin, **ECOPETROL S.A.** deberá remitir las coordenadas que delimitan el polígono ajustado, especificando el sistema de proyección de coordenadas utilizado y que cumpla con el total de 3,8 hectáreas aprobadas para la compensación en la Resolución No. 1486 de 2013.

Artículo 3. En caso de que la Empresa **ECOPETROL S.A.** haya dado inicio a las actividades compensatorias sin informar a esta Dirección, la Empresa deberá justificar a este Ministerio las razones por las cuales omitió el cumplimiento de esta obligación, y deberá suspender las actividades hasta tanto no se aclare el área a compensar dentro del predio autorizado y que estas no presenten traslape con otras sustracciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4. La Empresa **ECOPETROL S.A.** deberá presentar los informes semestrales del avance de las actividades del Plan de Compensación a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en coherencia con el cronograma ajustado a tiempo real requerido en el artículo segundo del presente Acto administrativo.

Artículo 5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No.1449 del 2012 y No.1486 de 2013, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, puede generar el inicio de las acciones sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 6. Notificar el presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Empresa **ECOPETROL S.A.**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

"Por medio del cual se hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 1449 del 23 de agosto del 2012, modificada por la Resolución No. 572 del 12 de junio de 2013 y se toman otras determinaciones".

Artículo 7. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____ 10 NOV 2017



CESAR AGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó:	Gustavo Alberto Henao Abad /Contratista D.B.B.S.E MADS
Revisó:	Sandra Carolina Diaz Mesa / Profesional Especializado de la D.B.B.S.E.-MADS.
Revisó:	Myriam Amparo Andrade H. / Asesora DBBSE - MADS
Revisó:	Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	SRF LAM 5235
Concepto Técnico:	171 del 30 de diciembre de 2016.
Auto:	Seguimiento obligaciones establecidas Resolución 1449 del 23 de agosto de 2012, modificada por la resolución 572 del 12 de junio de 2013 en el marco de la sustracción temporal de un área 20.24 Ha de la reserva forestal del Cocuy.
Proyecto:	Perforación exploratoria Magallanes.
Solicitante:	ECOPETROL S.A.